



Oficio No. 530 -DG-2024

Bogotá, 2024-10- 11

Honorable Senador  
**HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 138 de 2024 "Por medio del cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones"

Cordial saludo, Honorable Senador,

1. **Objeto.** El objeto del Proyecto de Ley Estatutaria No. 138 de 2024 «Por medio del cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos (BNPG) con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones», es «fortalecer el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, que actualmente existe como base de datos soportada en el software CODIS, definir su uso, restricciones, responsables, usuarios y otros aspectos necesarios para su operatividad».

**Comentario:** este proyecto se originó de la experiencia institucional que data del año 2003, fecha en que la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina legal iniciaron el registro de sus perfiles en la herramienta CODIS. (Combined DNA Index System).

CODIS, es un sistema de bases de datos para almacenar y comparar perfiles de ADN. En el ámbito forense, útil en las investigaciones criminales y en la identificación de personas.

Fue creado en 1990, por el FBI como parte de su programa de genética forense. Su desarrollo se impulsó por la necesidad de mejorar la resolución de crímenes, utilizando la tecnología del ADN. En su primera versión (1994), CODIS se centró en almacenar perfiles de ADN de delincuentes condenados y con el tiempo se amplió para incluir perfiles de muestras de casos no resueltos.

El sistema compara el perfil ingresado con los perfiles almacenados para buscar coincidencias, si se encuentra una, esta se puede usar para conectar un sospechoso con uno o varios crímenes. El sistema facilita la resolución de casos



no resueltos, ayuda a identificar a delincuentes reincidentes y puede exonerar a personas inocentes al no encontrar coincidencias.

Lo que pretende el proyecto de Ley, es fortalecer este sistema a través de las órdenes dadas por los jueces para la toma de muestras en los delitos incluidos en el proyecto, ampliar las muestras y obtener mayores coincidencias, dado que el éxito de esta base de datos genéticos radica en el número de registros que posea, pues es una herramienta que permite orientar la investigación judicial y el éxito del caso.

En 2003, el software CODIS fue donado a Colombia y desde ese momento, diferentes laboratorios de genética forense de entidades como el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación hacen uso de este. En la actualidad cuenta con 10.978 registros, de los cuales 3362 corresponden a personas vinculadas judicialmente, 6.733 a evidencia recuperada en el lugar de los hechos y 883 a filiación criminal, es decir, a víctimas de agresión sexual que han quedado embarazadas. Con estos registros, se han encontrado 263 coincidencias que han vinculado a más de 928 víctimas y que han sido de gran importancia para la resolución de estos casos. *(Fuente: Laboratorio Genética INMLCF).*

2. **Ámbito de aplicación.** Los delitos que dispone la aplicación de esta ley están contenidos en los Títulos I, II, III y IV de la Parte especial del Código Penal Colombiano, artículos 229 (Violencia intrafamiliar), 240 (Hurto calificado), 244 (Extorsión), 343 (Terrorismo), y 365 (Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones) del mismo ordenamiento jurídico.

**Comentario:** Los delitos determinados en el Proyecto de Ley Estatutaria son los que se consideran de alto impacto para la sociedad colombiana como son los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, contra la vida y la integridad personal, contra la libertad individual, delitos contra la integridad y formación sexuales, violencia intrafamiliar, hurto calificado, extorsión, terrorismo, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Al verificar los artículos del ámbito de aplicación y que se citan de manera reincidente en el texto, se evidenció que los artículos 245 y 344 no incluyen conductas tipificadas como delitos sino que describen circunstancias de agravación punitiva, por lo cual se sugiere modificar la redacción.

3. **Administración.** La administración del BNPG estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cabeza de su director con el apoyo de un equipo interinstitucional integrado por Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Policía Nacional).

**Comentario:** La designación del Instituto para la administración del BNPG es acertada y guarda relación con la naturaleza, función y misión de la entidad.





Además por ser un ente imparcial que a través de la historia ha gozado de excelente reconocimiento de la labor pericial desarrollada en función de apoyo técnico científico de la administración de justicia.

#### **4. Comité técnico**

El artículo 7 del proyecto de ley prevé la integración del comité técnico, el cual tiene entre sus actividades la de «asesorar al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones», por ello, se considera que las instituciones designadas lideran el tema de ADN en Colombia con laboratorios acreditados bajo norma técnica internacional y peritos certificados.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene experiencia en la administración de este tipo de herramientas, ya que actualmente administra un banco de perfiles genéticos de personas desaparecidas y recibe información de los laboratorios de genética del INMLCF, de la DIJIN y del Cuerpo Técnico de Investigación de la FGN. Adicionalmente, su naturaleza de organismo técnico independiente contribuye a generar garantías de neutralidad para los sujetos procesales.

**5. Seguridad de la información:** el proyecto incluye mecanismos de seguridad y restricción al acceso de la información contenida en la base de datos, prescribe que su uso es exclusivo en los procesos penales, no compartido con otros bancos de datos, con otras instituciones o personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, con garantía del derecho de defensa, pues los abogados defensores y sus representados podrán requerir información al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para fortalecer su teoría de defensa.

**Comentario:** Los mecanismos establecidos para garantizar la seguridad de la información se consideran pertinentes máxime si se tiene en cuenta que están soportados en la ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional) y la ley 1851 de 2012 (Protección de datos personales).

**6. Modificación normativa.** El capítulo segundo del proyecto de Ley, a partir del artículo 9 y ss dispone la reforma al Código de Procedimiento Penal.

**Comentario:** Las reformas propuestas incluyen la posibilidad de que la Fiscalía General de la Nación –FGN- utilice la BNPg para la identificación o individualización del procesado, así como el procedimiento para la obtención de muestras en el lugar de los hechos, el cuerpo de las víctimas o del procesado.



Así mismo, establece las reglas para obtener muestras biológicas mediante inspección corporal o registro corporal, el trámite procesal para solicitar la autorización para toma de muestras biológicas y las etapas procesales en las que puede ser solicitado, también la gestión necesaria para obtener el registro del perfil genético de las personas condenadas por los delitos respecto de los cuales aplica la BNPG, el procedimiento para acceder a la BNPG y tomar las muestras biológicas en procesos regidos por la Ley 600 de 2000.

Este desarrollo normativo incluye todos los momentos y etapas, las formas y procedimientos bajo los cuales se pueden tomar las muestras lo que resulta positivo en la medida que se abarca todo el procedimiento y los intervinientes en el mismo.

Las reformas procesales propuestas están acordes a las demás disposiciones procesales vigentes. Las modificaciones procesales contenidas en el Proyecto son razonables y se integrarían adecuadamente a las demás disposiciones del CPP.

**7. Financiación del Proyecto.** El artículo 24 del Proyecto de ley en comento regula la Financiación y apoyo científico así:

«El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privada, nacionales, extranjeras o internacionales, para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso. En ningún caso los convenios podrán implicar el uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos por parte de la entidad con la que se celebre el convenio.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las asignaciones o adiciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, del porcentaje que corresponde al Gobierno Nacional de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, aquel reglamentará que al menos el 0,5% sea destinado para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso».

**Comentario:** Es positivo el hecho que el proyecto de ley determine varias fuentes de financiación, tanto a nivel nacional como internacional sin comprometer el uso de Banco de Perfiles Genéticos en los convenios o acuerdos realizados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es necesario tener en cuenta que la viabilidad del proyecto depende de las fuentes de financiación en mención y se hace necesario garantizar a través de la aprobación de la ley los recursos que dan soporte al funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos, dado que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no podría darle viabilidad con sus propios recursos.





## Conclusión



El trámite legislativo dado al proyecto como ley estatutaria es idóneo porque se trata de derechos fundamentales, genera mayores garantías, protección de los derechos humanos y apoyo a la administración de justicia.

La propuesta de modificación legislativa, está acorde a las reglas sobre: i) Exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado (Artículo 245 de la Ley 906 de 2004), ii) El procedimiento para la recolección de muestras de sangre o fluidos corporales de víctimas de agresiones sexuales (Artículo 250 de la Ley 906 de 2004), iii) El cotejo del resultado de los exámenes practicados al indiciado con otros resultados almacenados en bases de datos (Sentencia C-334 de 2010, Corte Constitucional), iv) La toma de muestras por medio de una inspección, entre otras.

Por lo tanto, el PLE no contradice el Procedimiento Penal vigente.

Cordialmente,

  
**JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO**  
Director General (E)

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Lucía Rodríguez Ladino. Asesora. Dirección General		2024-10-11
Revisó	Mariela Isabel Barrios Barrios- Jefe Oficina Jurídica (E)		2024-10-11
Aprobó	Jorge Arturo Jiménez Pájaro. Director General		2024-10-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.